

Condiciones Generales

Trasciende

Moneda Nacional

Trasciende Moneda Nacional

ÍNDICE

1. Condiciones Generales del Seguro de Vida Individual	4
Versión de la Póliza	4
Principio y Terminación de vigencia.....	4
Moneda	4
Prima	4
Procedimiento en caso de siniestro	5
Lugar y Pago de la Indemnización.....	5
Interés Moratorio.....	5
Extinción de las Obligaciones de GNP.....	5
Otros seguros.....	5
Prescripción	6
Comunicaciones.....	6
Comisiones.....	6
Competencia	6
Arbitraje	6
Modificaciones.....	7
Indisputabilidad	7
Suicidio.....	7
Carencia de Restricciones.....	7
Protección Contratada.....	7
Beneficiarios.....	7
Tipo de Cambio	8
Cesión.....	8
2. Condiciones Particulares Trasciende	8
2.1 Características del Producto.....	8
Valores Garantizados	8
Seguro Prorrogado.....	9
Seguro Saldado	9
Préstamo.....	10
Valor de Rescate.....	10
Dotales a Corto Plazo	10
Dividendos.....	11
Fondo de Administración	11
Estados de Cuenta	11
Ajuste Automático	11
Rehabilitación.....	12
Cambios de Plan	12
Aspecto Fiscal	12
Edad.....	12
2.2 Detalle de Coberturas	13
Beneficio por Supervivencia.....	13
Beneficio por Fallecimiento.....	13
Liquidación	13
Opciones de Liquidación.....	13
3. Beneficios Adicionales.....	14
3.1 Exención de Pago de Primas por Invalidez (BIT)	14
Cobertura	14

Trasciende Moneda Nacional

Vigencia.....	14
Definición de Invalidez Total y Permanente	14
Exclusiones.....	15
3.2 Invalidez Sin Espera (ISE)	15
Cobertura	15
Vigencia.....	15
Forma de Pago.....	15
Definición de Invalidez Total y Permanente	16
Exclusiones.....	16
3.3 Indemnización por Muerte Accidental (IMA)	17
Cobertura	17
Vigencia.....	17
Definición de Muerte Accidental.....	17
Exclusiones.....	17
3.4 Indemnización por Muerte Accidental o Pérdida de Miembros (DIBA)	18
Cobertura	18
Doble Indemnización	19
Vigencia.....	19
Definición de Accidente.....	19
Exclusiones.....	20
3.5 Cobertura Mujer Pagos Limitados.....	23
Cobertura	23
Aviso de Siniestro.....	23
Condiciones de Pago.....	23
Forma de Pago.....	24
Otras Provisiones.....	24
Terminación de la Cobertura.....	24
Exclusiones.....	25
3.5.1 Anexo Cobertura Mujer.....	25
Anexo1 Definición Padecimientos Cubiertos	25
Anexo 2. Requisitos Médicos.....	27
4. Glosario	28
Definiciones	28

1. Condiciones Generales del Seguro de Vida Individual

Versión de la Póliza

Las modificaciones que se hagan al presente Contrato, con posterioridad a la fecha de inicio de su vigencia, constarán en versiones subsecuentes, conservándose el mismo número de Póliza y adicionando a ésta el número de versión consecutivo que corresponda.

Los cambios que se hagan al Contrato, y que se constaten en cada nueva versión, surtirán efectos legales en términos de lo establecido por los Artículos 25 y 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, quedando sin efectos legales todas las versiones anteriores que obren en poder del Contratante, salvo las estipulaciones que no hayan sido modificadas, las cuales serán reproducidas en su totalidad en la nueva versión, no aplicando para ellas lo establecido en los preceptos legales que se indican en esta cláusula.

Principio y Terminación de vigencia

La vigencia de esta Póliza principia y termina en la fecha y hora indicada en la carátula de la misma.

Moneda

El pago de la prima y de las indemnizaciones que en su caso correspondan será liquidado en Moneda Nacional en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

Prima

La prima vence y podrá ser pagada en el momento de la celebración del Contrato.

Si las partes optan por el pago en forma fraccionada, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, no inferiores a un mes, venciendo éstas a las doce horas del primer día de la vigencia del período que comprendan y se aplicará la tasa de financiamiento que corresponda a la fecha de expedición de la Póliza y posterior a la expedición, la tasa de financiamiento que GNP haya fijado para el aniversario de la Póliza.

Lo anterior en los términos del artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro que a la letra dice:

"Si no hubiere sido pagada la prima o la primera fracción de ella, en los casos de pagos en parcialidades, dentro del término convenido, el cual no podrá ser inferior a tres días ni mayor a treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del Contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicara el mayor previsto en este artículo.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que se hace referencia en el Art. 150 bis de esta ley".

Por lo que en caso de incumplimiento del pago en cualquiera de sus modalidades, el Contrato se resolverá de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

"Se podrá convenir el cargo automático a cuenta bancaria, en cuyo caso el estado de cuenta donde aparezca el cargo de la prima será prueba suficiente del pago de la misma."

Trasciende Moneda Nacional

En caso de Indemnización por causa de siniestro, GNP podrá deducir de ésta, el total de la prima pendiente de pago, hasta completar la prima correspondiente del periodo de seguro contratado.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en el lugar establecido en el Contrato y a falta de convenio expreso, en las oficinas de GNP contra la entrega del recibo correspondiente. Si el Asegurado no hubiese pagado la prima dentro del plazo convenido, GNP podrá descontar del Fondo de Administración Constituido, si éste fuere suficiente, el importe correspondiente a la prima.

Procedimiento en caso de siniestro

El Asegurado o Beneficiario deberá comprobar la procedencia de su reclamación y de los hechos consignados en la misma, para lo cual, GNP tendrá derecho de exigirle toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro, con el fin de determinar las circunstancias de su realización y sus consecuencias.

Lugar y Pago de la Indemnización

GNP pagará en sus oficinas cualquier indemnización que corresponda en el transcurso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la cláusula "Procedimiento en caso de siniestro" de esta Póliza.

Interés Moratorio

En caso de que GNP no cumpla con la obligación de pagar la indemnización en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que haya sido presentada, quedará obligada a pagar al Asegurado, Beneficiario o Tercero Dañado, un interés de conformidad con lo establecido por el Artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Extinción de las Obligaciones de GNP

Las obligaciones de GNP se extinguirán, por efecto del incumplimiento de las obligaciones del Asegurado y/o Contratante, por las causas señaladas en la cláusula de Prima.

Es obligación del Contratante y/o Asegurado o representante de estos declarar por escrito, todos los hechos importantes que conozca o deba conocer al momento de la celebración del Contrato. En caso de omisiones y/o falsas declaraciones del Contratante y/o Asegurado y/o representante de estos, al declarar por escrito en las solicitudes de GNP o en cualquier otro documento, GNP podrá rescindir el Contrato de pleno derecho en términos de lo previsto en el Artículo 47 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, así como en los artículos 8, 9 y 10 de la misma Ley.

Otros seguros

Cuando el Asegurado tenga contratados con alguna otra compañía seguros contra el mismo riesgo y por el mismo interés, diferentes a los que obtenga gratuitamente por tarjetas de crédito o servicios tendrá la obligación de poner en conocimiento de GNP los nombres de las otras Compañías de seguros, así como las sumas aseguradas, en el momento de la celebración de este Contrato.

Trasciende Moneda Nacional

Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro, prescribirán en dos años contados a partir de la fecha del acontecimiento que les dio origen, en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Comunicaciones

Toda declaración o comunicación de cualquiera de las partes relacionada con este Contrato, deberá enviarse por escrito a los domicilios señalados en la carátula de la Póliza. Si GNP cambia de domicilio lo comunicará al Contratante, Asegurado, o a sus causahabientes. Los requerimientos y comunicaciones que GNP deba hacer al Contratante, Asegurado, o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca GNP.

Comisiones

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Competencia

En caso de controversia, el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario podrán hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros o conforme a la Cláusula de Arbitraje de las Condiciones Generales de la Póliza. En caso de que el reclamante opte por demandar, podrá acudir ante los Tribunales competentes de la Jurisdicción a la que corresponda el domicilio de cualquiera de las Delegaciones Regionales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Arbitraje

En caso de ser notificado por parte de GNP de la improcedencia de su reclamación, el reclamante podrá optar por acudir a un arbitraje privado, ante una persona física o moral que sea designada por las partes de común acuerdo. GNP acepta que si el reclamante acude a esta instancia y se somete a comparecer ante un árbitro y sujetarse al procedimiento del mismo, el cual será vinculativo para las partes, por este hecho se considerará que renuncia a cualquier otro derecho para hacer dirimir su controversia.

El procedimiento de arbitraje se establecerá por la persona asignada por las partes de común acuerdo, quienes firmarán un convenio arbitral. El laudo que emita el árbitro vinculará a las partes y tendrá el carácter de cosa juzgada entre ellas. Este procedimiento no tendrá costo alguno para el reclamante y en caso de existir será liquidado por GNP.

Modificaciones

Cualquier modificación al presente Contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes. Lo anterior en términos del artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. En consecuencia, el Agente o cualquier otra persona que no esté expresamente autorizada por GNP, no podrá solicitar modificaciones. Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones. Lo anterior de conformidad con el Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Indisputabilidad

Este Contrato será indisputable desde el momento en que cumpla dos años, contados a partir de su fecha de inicio de vigencia o la de su última rehabilitación, siempre y cuando dicho término transcurra durante la vida del Asegurado y al efecto GNP renuncia a todos los derechos que, conforme a la Ley, son renunciables para rescindirlos en los casos de omisión o de inexacta declaración al describir el riesgo, que sirvió de base para su celebración. Si el Asegurado, en un momento posterior a la fecha de vigencia o rehabilitación, presenta cualquier tipo de pruebas de asegurabilidad que requiera GNP para la inclusión de algún beneficio o cláusula adicional, tales inclusiones o incrementos serán disputables durante los dos primeros años. Después de transcurrido ese periodo, serán indisputables en la misma forma que todo el resto de la Póliza.

Suicidio

En caso de suicidio del Asegurado, cualquiera que haya sido su causa y el estado mental o físico del Asegurado, GNP pagará a los Beneficiarios designados el monto de la reserva matemática, así como el fondo que corresponda a este Contrato en la fecha en que ocurra el fallecimiento menos cualquier adeudo, si éste ocurre durante los dos primeros años de vigencia o de la última rehabilitación de la Póliza.

Carencia de Restricciones

Este Contrato no se afectará si el Asegurado cambia de lugar de residencia, ocupación, viajes y/o género de vida, posteriormente a la contratación de la Póliza.

Protección Contratada

La Protección Contratada es el monto que GNP pagará como indemnización para cada una de las coberturas contratadas y se describe en la carátula de la póliza.

Beneficiarios

El Asegurado tiene derecho a designar o cambiar libremente a los Beneficiarios, siempre que, no se haya cedido y no exista restricción legal. El Asegurado deberá notificar el cambio por escrito a GNP, indicando el nombre del nuevo Beneficiario. GNP informará al Asegurado de este cambio a través de la nueva versión de la Póliza. GNP pagará al último Beneficiario del que tenga conocimiento por escrito y quedará liberada de las obligaciones contraídas en este Contrato.

El Asegurado podrá renunciar al derecho de cambiar la designación del Beneficiario, haciendo una designación irrevocable siempre que la notificación de esa renuncia se haga por escrito al Beneficiario y a GNP y que conste

Trasciende Moneda Nacional

en la presente Póliza, como lo prevé el Artículo 165 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Si habiendo varios Beneficiarios falleciere alguno, la parte correspondiente se distribuirá en partes iguales entre los supervivientes, salvo indicación en contrario del Asegurado.

Cuando no haya Beneficiarios designados, el importe del seguro se pagará a la sucesión del Asegurado. La misma regla se observará, salvo estipulación en contrario, en caso de que el Beneficiario y el Asegurado mueran simultáneamente o cuando el Beneficiario designado muera antes que el Asegurado. La Protección Contratada derivada de este Contrato será pagada al Beneficiario o Beneficiarios que resulten serlo, según lo estipulado en esta cláusula.

El Asegurado debe designar Beneficiarios en forma clara y precisa, para evitar cualquier incertidumbre sobre el particular. La designación de Beneficiario atribuye a la persona en cuyo favor se hace, un derecho propio al crédito derivado del seguro, de manera que son ineficaces las designaciones para que una persona cobre los beneficios derivados de este Contrato y la entregue a otras.

ADVERTENCIAS: El Asegurado en el caso de que desee nombrar Beneficiarios a menores de edad, no debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización. Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al Contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores Beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra Beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de Beneficiarios en un Contrato de Seguro le concede el derecho incondicional de disponer de la Protección Contratada.

Tipo de Cambio

Todos los pagos relativos a este Contrato, se verificarán en Moneda Nacional, conforme a la Ley Monetaria vigente al momento de la transacción. Para los planes denominados en dólares americanos (USD), las cantidades se convertirán a Moneda Nacional de acuerdo con el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en moneda nacional que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, del día en que se efectúen los pagos.

Cesión

Los derechos de este Contrato, sólo pueden cederse a terceras personas mediante declaración suscrita por las partes y notificada a GNP.

2. Condiciones Particulares Trasciende

2.1 Características del Producto

Valores Garantizados

Los Valores a los que tiene derecho el Asegurado se muestran en la Tabla de Valores Garantizados contenida en esta Póliza. El Asegurado podrá hacer uso de uno de los Valores Garantizados, mediante los requisitos que se indican para cada uno de estos valores de acuerdo con el número de años transcurridos completos y el número de primas anuales completas pagadas.

Trasciende Moneda Nacional

Los Valores Garantizados se calcularán con el monto del Valor de Rescate que corresponda de acuerdo con lo descrito en la cláusula de Valor de Rescate de estas condiciones generales.

En caso de que el asegurado no pague la prima en los términos descritos en la cláusula de Prima de estas condiciones generales, y además no solicite alguno de los Valores Garantizados que a continuación se mencionan, GNP aplicará automáticamente la opción de Seguro Prorrogado.

Seguro Prorrogado

El Seguro Prorrogado es la conversión del seguro de vida contratado originalmente en un seguro por fallecimiento que mantiene la Protección Contratada alcanzada, sin más pago de primas por el plazo que corresponda de acuerdo con el número de años transcurridos completos y el número de primas anuales completas pagadas que se muestra en la tabla de Valores Garantizados contenida en esta Póliza y a la cláusula de Valor de Rescate de estas condiciones generales. Los beneficios adicionales que se tengan contratados se cancelarán al entrar en vigor el Seguro Prorrogado.

Para hacer uso de este derecho, es necesario liquidar previamente todo adeudo contraído en virtud de este Contrato.

Si la muerte de Asegurado ocurre durante el período de vigencia del Seguro Prorrogado, GNP pagará a los beneficiarios la Protección Contratada por fallecimiento descrita en la Tabla de Valores Garantizados de esta póliza sin deducción alguna por concepto de primas, y si al terminar el plazo del seguro prorrogado el Asegurado no hubiere fallecido, concluirán automáticamente los efectos del Contrato., quedando sin valor alguno salvo que en la Tabla de Valores Garantizados, contenida en esta póliza, se indique alguna cantidad en efectivo para ser pagada por GNP al finalizar dicho período, así como el fondo de administración, si lo hubiere.

Si el asegurado optare por no continuar con la cobertura del seguro prorrogado, podrá obtener como valor de rescate el 85% del la reserva que corresponda a la fecha de la solicitud de cancelación del Seguro Prorrogado, cancelándose todos los efectos de este Contrato.

Seguro Saldado

Sin más pago de primas, el Seguro Saldado mantiene este Contrato en vigor, cancelando los beneficios adicionales contratados, hasta la fecha de vencimiento que se establece en la carátula de la Póliza, por el monto que se especifica en la Tabla de Valores Garantizados en la línea correspondiente al número de primas anuales completas pagadas y al número de años transcurridos completos. Para hacer uso de este derecho, el Asegurado deberá pagar previamente todo adeudo contraído en virtud de este Contrato solicitarlo por escrito y remitir la Póliza para su anotación.

Si la muerte del Asegurado ocurre durante el periodo del Seguro Saldado, GNP pagará adicionalmente el fondo de Administración si lo hubiera. Si al terminar el plazo del Seguro Saldado no hubiere fallecido, concluirán automáticamente los efectos del Contrato, quedando sin valor alguno; en caso de existir fondo de administración, este se entregará al término del plazo del Seguro Saldado. El Asegurado podrá obtener como rescate del Seguro Saldado, el 85% de la reserva que corresponda al Contrato, mediante la devolución de la Póliza para ser cancelada.

Trasciende Moneda Nacional

Préstamo

Es la cantidad en efectivo que el Asegurado puede disponer con garantía del Valor de Rescate. El Préstamo no podrá ser mayor a la cantidad que se especifica como Valor en Efectivo en la tabla de Valores Garantizados de esta Póliza de acuerdo con el número de años transcurridos completos y el número de primas anuales completas pagadas y a la cláusula de Valor de Rescate de estas condiciones generales. Para hacer uso de este derecho el Asegurado deberá solicitar el préstamo por escrito. El préstamo devengará un interés anual que se cobrará por adelantado. Este interés estará calculado con una tasa de descuento establecida para tal efecto por GNP.

El plazo del Préstamo será prorrogable por el tiempo que el Asegurado lo desee, previo pago de los intereses correspondientes. El Préstamo podrá ser liquidado por el asegurado en un solo pago o en pagos parciales, bonificándosele, en su caso, los intereses no devengados. En caso de que la compañía otorgue algún valor a favor del Asegurado o Beneficiario, y la Póliza se encuentre gravada con un Préstamo, de dicho valor se descontará el importe de dicho préstamo más los intereses devengados y no pagados.

En el momento en que el saldo del Préstamo más los intereses iguale o supere al monto del valor de rescate al cual se tenga derecho, el Asegurado deberá realizar el pago de una cantidad suficiente para que el dicho Préstamo no supere el Valor de Rescate en ese momento, en caso contrario, los efectos del presente Contrato cesarán automáticamente en ese momento.

Valor de Rescate

El Valor de rescate o Valor en Efectivo es la cantidad que el Asegurado podrá recuperar por la cancelación de la póliza con anticipación a su fecha de vencimiento. Dicha cantidad se especifica en la columna de Valor en Efectivo de la Tabla de Valores Garantizados, en la línea correspondiente con el número de años transcurridos completos y el número de primas anuales completas pagadas.

Para solicitar el Valor de Rescate será necesario hacerlo por escrito dentro de los treinta días naturales anteriores a la fecha de aniversario de la póliza, en caso contrario, se descontará un costo por financiamiento proporcional a la fecha en que se solicite. En caso de que hubiera un fondo de administración o Dotales a Corto Plazo, el saldo de éstos se entregará junto con el Valor de Rescate. Para hacer uso de este derecho, es necesario liquidar previamente todo adeudo contraído en virtud de este Contrato. Una vez liquidado el Valor de Rescate, este Contrato de seguro quedará automáticamente cancelado.

Dotales a Corto Plazo

Las cantidades que el Asegurado pague en exceso de las primas a que se refiere la cláusula de "Prima", se destinarán a la compra de Seguros Dotales a Corto Plazo, los cuales se ajustarán a las siguientes condiciones:

- A. La Protección Contratada será la que resulte de aplicar los factores vigentes a la cantidad pagada por el Asegurado, al momento de su contratación, de acuerdo al plazo de vigencia, el cual es determinado a partir de la fecha de recepción del pago en GNP, hasta la siguiente fecha de aniversario de la cobertura básica.
- B. GNP pagará al Asegurado la Protección Contratada a la fecha de vencimiento de la cobertura, o a los Beneficiarios designados en la Póliza en caso de fallecimiento del Asegurado dentro del período de vigencia de esta cobertura.
- C. La Protección Contratada se enviará al fondo de administración del Asegurado en el aniversario de la Póliza.
- D. Cuando las tasas de interés en el mercado sean superiores a la tasa de interés utilizada en el cálculo de la Protección Contratada, GNP pagará un dividendo, de acuerdo al método de cálculo registrado para tales efectos

Trasciende Moneda Nacional

ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; estos dividendos se enviarán al fondo de administración del Asegurado, al vencimiento del dotal.

Dividendos

GNP tendrá la opción de pagar un dividendo en el aniversario de la Póliza a partir de su tercer año de vigencia, a aquellos planes cuya duración sea igual o mayor a 10 años, de acuerdo al método de cálculo registrado para tales efectos ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; estas cantidades serán depositadas en un fondo de administración del Asegurado.

Fondo de Administración

Las cantidades generadas a que se refieren las cláusulas de Dotales a Corto Plazo y Dividendos, serán invertidas en los instrumentos de inversión dentro de aquellos que se tengan autorizados. El Asegurado puede, en el momento en que lo desee, hacer retiros del fondo de administración por cualquier cantidad, sin exceder el monto total acumulado hasta ese momento. Del monto de cada retiro será deducido un cargo administrativo que para tal efecto establezca GNP.

Estados de Cuenta

GNP enviará al Asegurado, por lo menos una vez al año, un estado de cuenta en el que se mostrarán los movimientos realizados a su Póliza en el año precedente.

Ajuste Automático

Para los planes en Moneda Nacional los montos correspondientes a la Protección Contratada, Valores Garantizados y a las Primas se actualizarán en cada aniversario de la Póliza de acuerdo con el incremento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Banco de México. Esta actualización se realizará hasta que el Asegurado cumpla 65 años edad. Una vez alcanzada esta edad, la Protección Contratada y la Prima permanecerán constantes durante toda la vigencia del plan.

El incremento que se acreditará tendrá un desfase de tres meses por lo que considerarán los índices comprendidos en el período de los últimos 12 meses anteriores a dicho desfase.

En caso de que haya algún mes en el que la inflación sea negativa, es decir que haya una deflación, GNP considerará que ese mes no hubo inflación con la finalidad de no reducir los valores de la póliza.

En caso de que ocurra el riesgo amparado en la carátula de la Póliza, la Protección Contratada se ajustará con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor registrado desde la fecha del último ajuste hasta la fecha en que ocurrió el riesgo.

Si la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor es descontinuada, aplazada, o si por otra causa no es disponible para este uso, se tomarán como base los índices que con carácter general se den a conocer por las autoridades correspondientes.

Para productos en moneda nacional cuya protección crece diferente a la inflación, el monto de la protección se incrementará cada año, el día del mes que corresponda a la fecha de emisión de la Póliza y el monto de cada incremento se basará en los incrementos fijados en cada producto.

Trasciende Moneda Nacional

En caso de que la moneda del plan sea dólares americanos (USD) o se trate de un plan en moneda nacional cuya protección no tenga crecimiento, el monto de la protección contratada permanecerá constante durante toda la vigencia del plan.

Rehabilitación

Cuando los efectos de este Contrato hubieren cesado por voluntad expresa del Asegurado, se hubieren cancelado por falta de pago o se haya convertido a un Seguro Prorrogado o a un Seguro Saldado, podrán ser rehabilitados en cualquier momento, de acuerdo a las políticas vigentes al momento de solicitar la rehabilitación y justificando su asegurabilidad mediante nuevas pruebas a juicio de GNP.

Cambios de Plan

El plan de este Contrato no podrá ser cambiado a otro en forma o monto, o ambos.

Aspecto Fiscal

De acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes, los pagos que realicen las Instituciones de Seguros a sus Asegurados o Contratantes o Beneficiarios, causarán en su caso impuesto de acuerdo a dichas disposiciones. El cálculo específico de los impuestos y las tasas impositivas aplicables serán las vigentes de acuerdo con la legislación en vigor en la fecha de pago.

Edad

Los límites de admisión fijados por GNP para este Contrato son: 18 años de edad como mínimo y 70 años de edad como máximo.

La edad del Asegurado asentada en esta Póliza debe comprobarse, presentando prueba a GNP, quien extenderá el comprobante respectivo y no podrá exigir nueva prueba. Este requisito debe cubrirse antes de que GNP efectúe el pago de la Protección Contratada. Cuando por dicha comprobación resulte que hubo inexactitud en la edad declarada por el Asegurado y ésta se encuentre dentro de los límites de admisión fijados por GNP, se procederá de acuerdo con lo siguiente:

- A. Cuando a consecuencia de la inexactitud en la edad declarada, se pagara una prima menor de la que correspondería por la edad real, la obligación de GNP se reducirá en la proporción que exista entre la prima estipulada y la prima de tarifa para la edad real en la fecha de celebración del Contrato.
- B. Si GNP hubiera entregado ya el importe de la Protección Contratada al descubrirse la inexactitud en la edad declarada del Asegurado, tendrá derecho a recobrar lo que hubiere pagado de más, incluyendo los intereses respectivos.
- C. Si a consecuencia de la inexactitud en la edad declarada, se estuviera pagando una prima más elevada que la correspondiente a la edad real, GNP estará obligado a rembolsar la diferencia entre la reserva existente y la que habría sido necesaria para la edad real del Asegurado en el momento de la celebración del Contrato. Las primas posteriores deberán reducirse de acuerdo con esta edad.
- D. Si con posterioridad a la muerte del Asegurado se descubriera que fue incorrecta la edad manifestada en la solicitud, y ésta se encuentra dentro de los límites de admisión autorizados, GNP estará obligado a pagar la Protección Contratada, que las primas cubiertas hubieren podido pagar de acuerdo con la edad real.

Trasciende Moneda Nacional

Para todos los cálculos anteriores, se aplicarán las tarifas que hayan estado en vigor al tiempo de la celebración del Contrato. Si al comprobar la edad, ésta resulta fuera de los límites de admisión fijados por GNP, se rescindirá el Contrato devolviéndose la reserva matemática que corresponda al Contrato en esta fecha, más el fondo de administración si lo hubiera.

2.2 Detalle de Coberturas

Beneficio por Supervivencia

En caso de que el Asegurado llegue con vida a la fecha de vencimiento de la Póliza, se pagará al Asegurado la Protección Contratada para este beneficio menos cualquier prima devengada pero no pagada menos los préstamos sobre la Póliza que se adeuden.

En caso de que hubiera un fondo de administración, éste se entregará en una sola exhibición al Asegurado en la fecha de vencimiento de este Contrato.

Beneficio por Fallecimiento

En caso de fallecimiento del Asegurado, se pagará a los Beneficiarios designados la Protección Contratada para el beneficio por fallecimiento menos cualquier prima devengada pero no pagada menos los préstamos sobre la Póliza que se adeuden. En caso de que hubiera un fondo de administración, éste se entregará en una sola exhibición a los Beneficiarios designados.

Liquidación

Al efectuarse la liquidación de este Contrato, GNP tendrá el derecho de reducir del monto de la Protección Contratada o el valor en efectivo según sea el caso, el importe que por concepto de cualquier prima y deducción se le adeude.

Opciones de Liquidación

GNP liquidará cualquier monto pagadero bajo los términos establecidos al momento de la contratación y especificados en la carátula de la Póliza, según lo estipulado en algunas de las siguientes opciones de liquidación:

Pago Único.– GNP pagará la Protección Contratada en una sola exhibición.

Fideicomisos.– El Asegurado podrá contratar un fideicomiso para que la Protección Contratada le sea pagada de acuerdo a como lo especifican los Contratos de Fideicomisos de GNP.

Cualquier opción de liquidación que elija el Asegurado al momento de la contratación de la Póliza para recibir los beneficios, podrá cambiarla siempre y cuando lo notifique por escrito a GNP por lo menos dos años antes de que se liquide cualquier monto pagadero.

3. Beneficios Adicionales

3.1 Exención de Pago de Primas por Invalidez (BIT)

Cobertura

Si durante la vigencia del Contrato, el Asegurado se invalida de manera total y permanente GNP se compromete a continuar con el pago de las primas de la Protección Contratada por Fallecimiento, cancelándose los beneficios adicionales que se tengan contratados para muerte accidental y Cobertura Mujer.

La exención del pago de primas, será respetando las características originales del plan, de modo que la Protección Contratada por Fallecimiento, se mantendrá vigente de acuerdo con lo estipulado en las Condiciones Generales. Para hacer uso de este beneficio, el Asegurado deberá pagar previamente todo adeudo contraído en virtud de este Contrato.

Vigencia

El beneficio de exención de pago de primas comenzará a surtir efecto en la fecha en que se haya comprobado a GNP el estado de invalidez total y permanente del Asegurado. Cuando lo estime necesario, pero no más de una vez al año, GNP podrá exigir la comprobación de que continúa el estado de invalidez total y permanente del Asegurado. Si éste se niega a esa comprobación, cesará este beneficio, debiendo el Asegurado reanudar el pago de primas a partir de la que venza inmediatamente después de que esto ocurra.

Este beneficio se concede mediante la obligación del pago de la prima adicional respectiva, la que deberá ser cubierta junto con la de la Póliza a la que se adiciona. Este beneficio se cancelará a partir de la fecha de vencimiento de la Póliza o a partir de la fecha de aniversario de la Póliza inmediato posterior a la fecha en que el Asegurado cumpla 60 años de edad, lo que ocurra primero, suspendiéndose el pago de la prima correspondiente.

Definición de Invalidez Total y Permanente

Se considerará Invalidez Total y Permanente si durante la vigencia de la Póliza las facultades y aptitudes con que contaba el Asegurado a la fecha de contratación de esta Póliza se ven afectadas por lesiones corporales a causa de un accidente o enfermedad, en forma tal que lo imposibilite permanentemente para desempeñar una ocupación o trabajo remunerativo compatible con sus conocimientos, aptitudes y posición social; siempre que dicha imposibilidad haya sido continua durante un periodo no menor a 3 meses.

También se considerará Invalidez Total y Permanente a la pérdida irreparable y absoluta de la vista en ambos ojos, la pérdida de las dos manos o de los dos pies, o de una mano y un pie, o una mano junto con la vista de un ojo o un pie con la vista de un ojo. En estos casos no operará el período a que se refiere el párrafo anterior.

Para los efectos de este contrato se entiende por pérdida de las manos, su separación o anquilosamiento de la articulación carpo-metacarpiana o arriba de ella, y por pérdida del pie, su separación o anquilosamiento de la articulación tibiotarsiana o arriba de ella.

A fin de determinar el estado de invalidez total y permanente, el Asegurado deberá presentar, además de los requisitos solicitados por GNP, el dictamen de invalidez total y permanente dictado por una institución o

Trasciende Moneda Nacional

médico con cédula profesional, certificados y especialistas en la materia, así como todos los exámenes, análisis y documentos que sirvieron de base para determinar su invalidez.

Exclusiones

Este beneficio no cubre la invalidez que se deba a las siguientes contingencias:

- Lesiones provocadas voluntariamente por el propio Asegurado.
- A consecuencia de guerra o rebelión, alborotos populares o insurrecciones, o actos delictivos intencionales cometidos por el propio Asegurado.
- A lesiones sufridas mientras el Asegurado se encuentre en cualquier vehículo tomando parte en carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad.
- Navegación aérea, excepto que al ocurrir el accidente el Asegurado viajare como pasajero en avión registrado como transportación pública aérea para pasajeros y en viaje de itinerario regular entre aeropuertos establecidos.

3.2 Invalidez Sin Espera (ISE)

Cobertura

Si durante la vigencia del Contrato, el Asegurado se invalida de manera total y permanente, GNP pagará la Protección Contratada por este beneficio.

La Protección Contratada para este beneficio estará sujeta a la cláusula de Ajuste Automático de las Condiciones Generales del plan al que se le adiciona este beneficio.

Vigencia

En el momento en que el Asegurado se dedique a su trabajo original o alguna ocupación compatible con sus conocimientos o aptitudes, que le produzca una remuneración equivalente con aquel, cesará de inmediato el pago de las rentas estipuladas o del resto de la Protección Contratada por Invalidez.

Si el fallecimiento del Asegurado ocurre dentro de los primeros 6 meses transcurridos a partir del momento en que se haya comprobado a GNP el estado de invalidez total y permanente del Asegurado, en este caso, con el pago de la renta correspondiente a la fecha de fallecimiento, quedarán extinguidas todas las obligaciones de GNP por este beneficio.

Este beneficio se concede mediante la obligación del pago de la prima adicional respectiva.

Este beneficio se cancelará a partir de la fecha de vencimiento de la Póliza o a partir de la fecha de aniversario de la Póliza inmediato posterior a la fecha en que el Asegurado cumpla 60 años de edad, lo que ocurra primero, suspendiéndose el pago de la prima correspondiente.

Forma de Pago

GNP iniciará pagando rentas mensuales iguales al 1% de la Protección Contratada por Invalidez a partir del momento que se haya comprobado a GNP, el estado de invalidez total y permanente, con un máximo de seis rentas mensuales.

Trasciende Moneda Nacional

A los 30 días siguientes del pago de la sexta renta, se pagará el resto de la Protección Contratada por Invalidez más los intereses generados, (a la tasa igual al porcentaje de inflación durante el periodo de pago de rentas, y para productos en dólares a la tasa que se otorgue al fondo de inversión de GNP mientras se estuvo pagando la renta), en un pago único, en caso de dólares conforme al tipo de cambio vigente al día del pago o serán destinados al fideicomiso si se contrató por el Asegurado, conforme a lo que se señala en la carátula de la Póliza.

Definición de Invalidez Total y Permanente

Se considerará Invalidez Total y Permanente si durante la vigencia de la Póliza las facultades y aptitudes con que contaba el Asegurado a la fecha de contratación de esta Póliza se ven afectadas por lesiones corporales a causa de un accidente o enfermedad, en forma tal que lo imposibilite permanentemente para desempeñar una ocupación o trabajo remunerativo compatible con sus conocimientos, aptitudes y posición social; siempre que dicha imposibilidad haya sido continua durante un periodo no menor a 3 meses.

También se considerará Invalidez Total y Permanente a la pérdida irreparable y absoluta de la vista en ambos ojos, la pérdida de las dos manos o de los dos pies, o de una mano y un pie, o una mano junto con la vista de un ojo o un pie con la vista de un ojo. En estos casos no operará el período a que se refiere el párrafo anterior.

Para los efectos de este contrato se entiende por pérdida de las manos, su separación o anquilosamiento de la articulación carpo-metacarpiana o arriba de ella, y por pérdida del pie, su separación o anquilosamiento de la articulación tibiotarsiana o arriba de ella.

A fin de determinar el estado de invalidez total y permanente, el Asegurado deberá presentar, además de los requisitos solicitados por GNP, el dictamen de invalidez total y permanente dictado por una institución o médico con cédula profesional, certificados y especialistas en la materia, así como todos los exámenes, análisis y documentos que sirvieron de base para determinar su invalidez.

Exclusiones

Este beneficio no cubre la invalidez que se deba a las siguientes contingencias:

- Lesiones provocadas voluntariamente por el propio Asegurado.
- A consecuencia de guerra o rebelión, alborotos populares o insurrecciones, o actos delictivos intencionales cometidos por el propio Asegurado.
- A lesiones sufridas mientras el Asegurado se encuentre en cualquier vehículo tomando parte en carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad.
- Navegación aérea, excepto que al ocurrir el accidente el Asegurado viajare como pasajero en avión registrado como transportación pública aérea para pasajeros y en viaje de itinerario regular entre aeropuertos establecidos.

Son aplicables todos los términos, condiciones generales y exclusiones generales de la cobertura básica.

3.3 Indemnización por Muerte Accidental (IMA)

Cobertura

Si el asegurado fallece a consecuencia de un accidente, GNP pagará la Protección Contratada para este beneficio de acuerdo con la opción de liquidación que se describe en la carátula de la Póliza.

La indemnización establecida en este beneficio se concederá únicamente si se presentan a GNP pruebas de que la lesión o lesiones que causaron la muerte del Asegurado, se debieron a un accidente y que éste haya ocurrido durante el periodo de vigencia de este beneficio.

La indemnización por este beneficio en ningún caso será mayor a la Protección Contratada por Fallecimiento que ampara la Póliza de la que forma parte.

Si el Asegurado determina reducir la Protección Contratada por Fallecimiento que ampara la Póliza de la que forma parte este beneficio, automáticamente, en su caso, se reducirá en la misma proporción el importe de la Indemnización que corresponda a este beneficio.

La Protección Contratada para este beneficio estará sujeta a la cláusula de Ajuste Automático de las Condiciones Generales del plan al que se le adiciona este beneficio.

Este beneficio se concede mediante la obligación del pago de la prima adicional respectiva.

Este beneficio se cancelará si el Asegurado recibe cualquier indemnización derivada de las coberturas de invalidez amparadas en esta póliza.

Vigencia

Este beneficio se cancelará a partir de la fecha de vencimiento de la Póliza o a partir de la fecha de aniversario de la Póliza inmediato posterior a la fecha en que el Asegurado cumpla 70 años de edad, lo que ocurra primero, suspendiéndose el pago de la prima correspondiente.

Definición de Muerte Accidental

Se entenderá por muerte accidental al fallecimiento proveniente de una causa externa, súbita, fortuita y violenta que ocurra dentro de los noventa días siguientes a la fecha del acontecimiento que le dio origen.

Exclusiones

Este beneficio no cubre el fallecimiento derivado de:

-Enfermedades, padecimientos u operaciones quirúrgicas de cualquier naturaleza, que no sean motivadas por las lesiones a que este beneficio se refiere.

-Lesiones provocadas voluntariamente por el propio Asegurado.

-Envenenamiento de cualquier naturaleza, excepto si se demuestra que fue de origen accidental.

-Inhalación de gas de cualquier clase, excepto si se demuestra que fue de origen accidental.

Trasciende Moneda Nacional

-Riña, siempre que el Asegurado haya sido el provocador o estando bajo influencia de algún enervante, estimulante o similar, excepto si fueron prescritos por un médico.

-Homicidio o lesiones si resultan de la participación directa del Asegurado en actos delictivos intencionales.

-Suicidio o conato de éste, cualesquiera que sean las causas o circunstancias que lo provoquen.

-La prestación del servicio militar o naval en tiempo de guerra, revoluciones, alborotos populares o insurrecciones.

-Navegación aérea, excepto que al ocurrir la muerte el Asegurado viajare como pasajero en avión registrado como transportación pública aérea para pasajeros y en viaje de itinerario regular entre aeropuertos establecidos.

Son aplicables todos los términos, condiciones generales y exclusiones generales de la cobertura básica.

3.4 Indemnización por Muerte Accidental o Pérdida de Miembros (DIBA)

Cobertura

Si a consecuencia de un accidente, el Asegurado fallece o sufre una pérdida orgánica de las que a continuación se detallan, GNP pagará por una sola vez la Protección Contratada para este beneficio de acuerdo a lo siguiente:

Si como consecuencia de un mismo accidente, resultare una o más pérdidas orgánicas, de las descritas en la tabla de indemnizaciones, se pagará la suma de las que procedan, sin exceder el 100% de la Protección Contratada para este beneficio.

El pago relativo a la pérdida de la vida, se hará al Beneficiario o a los Beneficiarios designados para la cobertura de fallecimiento, y el pago que corresponda a cualquiera de las otras indemnizaciones se hará al propio Asegurado.

Tabla de Indemnizaciones		% de Indemnización Básica
Por la pérdida de:		
A	La vida	100%
B	Ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos	100%
C	Una mano y un pie	100%
D	Una mano o un pie conjuntamente con la vista de un ojo	100%
E	Una mano o un pie	50%
F	La vista de un ojo	30%
G	Un dedo pulgar	15%
H	Un dedo índice	10%
I	Cada uno de los dedos medio, anular y meñique	5%

Para los efectos de este beneficio, se entiende por pérdida de una mano la anquilosis total, es decir, interfalángica, metacarpofalángica, carpometacarpiana y articulación de muñeca; y/o su separación a nivel de la articulación carpometacarpiana o arriba de ella. Por la pérdida de un pie la anquilosis total, es decir,

Trasciende Moneda Nacional

interfalángica, metatarsofalángica, tarsometatarsiana y tibiotarsiana; y/o su separación de la articulación tibiotarsiana o arriba de ella. Por pérdida de los dedos, la anquilosis que involucre todas las articulaciones de la falange afectada, y/o la separación de dos falanges completas cuando menos; y por pérdida de la vista, la privación completa y definitiva de la visión.

El Asegurado o los Beneficiarios tienen la obligación de notificar a GNP en un plazo que no exceda de noventa días, cuando el Asegurado sufra alguna de las pérdidas anteriormente enumeradas.

Al tramitarse alguna reclamación relacionada con este beneficio, GNP tendrá el derecho de hacer examinar al Asegurado. Este beneficio se concede mediante la obligación del pago de la prima adicional respectiva.

Las indemnizaciones establecidas en este beneficio se concederán únicamente si se presentan a GNP pruebas de que la lesión o lesiones que causaron la muerte del Asegurado, o la pérdida que sufra, hayan ocurrido mientras el beneficio se encontraba vigente.

Este beneficio se cancelará si el Asegurado recibe cualquier indemnización derivada de las coberturas de invalidez amparadas en esta póliza.

Si el Asegurado determina reducir la Protección Contratada por Fallecimiento que ampara la Póliza de la que forma parte este beneficio, automáticamente, en su caso, se reducirá en la misma proporción el importe de la Indemnización que corresponde a este beneficio.

La Protección Contratada para este beneficio estará sujeta a la cláusula de Ajuste Automático de las Condiciones Generales del plan al que se le adiciona este beneficio.

Doble Indemnización

La indemnización pagadera según las estipulaciones contenidas en la tabla de indemnizaciones que antecede, se duplicará cuando las lesiones corporales del Asegurado resulten de:

- a) Accidente que sufra en un vehículo que no sea aéreo en el cual viajare el Asegurado como pasajero, con boleto pagado siempre que dicho vehículo sea impulsado mecánicamente y operado por una empresa de transporte público, sobre una ruta establecida para servicio de pasajeros y sujeta a itinerarios regulares, o;
- b) Accidente que sufra en un ascensor que opere para servicio público (con exclusión de los ascensores de las minas); o
- c) Accidente a causa de incendio en cualquier teatro, hotel u otro edificio público.

Vigencia

Este beneficio se cancelará a partir de la fecha de vencimiento de la Póliza, o a partir de la fecha de aniversario de la Póliza inmediato posterior a la fecha en que el Asegurado cumpla 70 años de edad, lo que ocurra primero, suspendiéndose el pago de la prima correspondiente.

Definición de Accidente

Se entenderá por accidente aquel acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, fortuita y violenta que produzca lesiones corporales o la muerte del Asegurado.

Exclusiones

Este beneficio no cubre las lesiones o el fallecimiento derivado de:

- Lesiones provocadas voluntariamente por el propio Asegurado.
- Si la muerte del Asegurado o la pérdida orgánica que sufra se debe, directa o indirectamente, total o parcialmente a enfermedades, padecimientos u operaciones quirúrgicas de cualquier naturaleza, que no sean motivadas por las lesiones a que este beneficio se refiere.
- Infecciones, exceptuando las que acontezcan como consecuencia directa de un accidente.
- Envenenamiento de cualquier naturaleza, excepto si se demuestra que fue de origen accidental.
- Inhalación de gas de cualquier clase, excepto si se demuestra que fue de origen accidental.
- Homicidio, lesiones o muerte si resultan de la participación directa del Asegurado en actos delictivos intencionales.
- Riña, siempre que el Asegurado haya sido el provocador o estando bajo influencia de algún enervante, estimulante o similar, excepto si fueron prescritos por un médico.
- Suicidio o conato de éste, cualesquiera que sean las causas o circunstancias que lo provoquen.
- La prestación del servicio militar o naval en tiempo de guerra, revoluciones, alborotos populares o insurrecciones.
- Navegación aérea, excepto que al ocurrir la muerte o pérdida de algún miembro mientras el Asegurado viajare como pasajero en avión registrado como transportación pública aérea para pasajeros y en viaje de itinerario regular entre aeropuertos establecidos.

Son aplicables todos los términos, condiciones generales y exclusiones generales de la cobertura básica.

3.5 Cláusula Adicional de Pago Parcial Inmediato al Fallecimiento del Asegurado Últimos Gastos (CUG)

Cobertura

La Compañía, se obliga, al ocurrir el fallecimiento del Asegurado, siempre que el Contrato se encuentre en vigor y hubieren transcurrido más de dos años desde su expedición o de su última rehabilitación, a pagar una parte de la Protección Contratada por Fallecimiento al Beneficiario designado al efecto en la Póliza, con la sola presentación del Certificado Médico de Defunción.

Beneficiarios

En caso de que hubiera varios beneficiarios, el pago correspondiente será a aquel que presente a GNP el Certificado Médico de Defunción, siempre que su parte del seguro sea igual o mayor al pago que por esta cláusula tenga que efectuar GNP.

La cantidad que por este conducto pague GNP, será descontada de la liquidación final a que los beneficiarios tengan derecho, según las condiciones estipuladas en la Póliza de la cual forma parte esta cláusula adicional.

Límite Máximo

La cantidad que por este concepto pague GNP será igual al 30% de la Protección Contratada por Fallecimiento considerando como tope máximo un anticipo de 60 SMMGVDF.

3.6 Anticipo de Suma Asegurada por Enfermedad en fase Terminal Seguridad en Vida (SEV)

Definición de enfermo en fase Terminal

Un enfermo en fase terminal, es aquel que en sus posibilidades de recuperación de acuerdo con su enfermedad, se reducen al mínimo; dando como resultado una esperanza de vida menor o igual a 12 meses.

Enfermedades cubiertas

1. Infarto masivo al miocardio

La afectación de una gran parte del tejido del miocardio, como consecuencia de un aporte sanguíneo deficiente a la zona respectiva. Se basará el diagnóstico en:

- a) Un historial de dolores torácicos típicos (algias precordiales).
- b) Cambios específicos y permanentes en el electrocardiograma.
- c) Elevación de las enzimas cardíacas.
- d) Aparición o no de aneurisma ventricular.
- e) Historia post–infarto de trastornos del ritmo cardíaco como fibrilación auricular, flutter auricular, taquicardia paroxística o sostenida supra o ventricular, bloqueo de la rama izquierda del haz de his y bloqueos aurículo–ventriculares, insuficiencia cardíaca.

Se procederá al pago de esta cobertura cuando:

- a) El infarto del miocardio haya requerido atención hospitalaria y cuyos primeros cuatro días haya permanecido en unidad de coronarias o similar bajo el tratamiento de un cardiólogo o intensivista certificado.
- b) Que el infarto del miocardio determine la incapacidad médica para el desarrollo posterior de su trabajo habitual.
- c) No se demuestre regresión de la zona afectada en el electrocardiograma como consecuencia de mejoramiento evidente de la circulación miocárdica.
- d) Persistencia de la sintomatología miocárdica.

- **Hemorragia o infartos cerebrales.**

Hemorragia u obstrucción cerebro–vascular, que incluye la muerte de tejido cerebral, con secuelas neurológicas de una duración mayor de 24 horas, que deje una deficiencia neurológica comprobada de una duración mayor a tres meses.

Se procederá al pago de esta cobertura cuando:

- No existan pruebas evidentes de recuperación del problema neurológico.
- Cuando el pronóstico médico sea irreversible.

- **Cirugía arterio–coronaria a corazón con by pass.**

Por enfermedad coronaria obstructiva para la aplicación de 3 o más puentes a arterias coronarias obstruidas. La necesidad de tal intervención quirúrgica debe de haber sido apoyada por estudios de angiografía, cateterismos coronarios, etc.

Que persistan las manifestaciones cardíacas de tipo oclusivo o manifestaciones de escaso éxito quirúrgico o de rechazo al tejido empleado.

Se procederá al pago de esta cobertura cuando:

Trasciende Moneda Nacional

– El paciente no pueda reincorporarse a sus labores habituales, no importando el periodo de recuperación que transcurra.

- **Cáncer**

Enfermedad provocada por un tumor maligno, con crecimiento y multiplicación incontrolados de células malignas e invasión de los tejidos vecinos o a distancia.

Incluye la leucemia y enfermedades malignas del sistema linfático, así como los melanomas malignos.

- **Insuficiencia renal**

Cuando haya una falla por insuficiencia renal, en estado terminal debido a insuficiencia renal crónica, irreversible de ambos riñones, evidencia por requerir diálisis renal permanente o trasplante renal.

Cobertura

Se le otorgará al Asegurado, siempre que el Contrato se encuentre en vigor y hubieren transcurrido más de dos años desde su expedición o de su última rehabilitación, sólo en caso de que sea diagnosticado como enfermo en fase terminal con una de las enfermedades que se han definido y tengan las características ahí descritas.

Cuando una de las enfermedades descritas sea diagnosticada por el médico tratante, deberá ser confirmada por un médico nombrado por GNP y debe ser demostrada mediante pruebas clínicas, radiológicas, histológicas y de laboratorio. Por esta razón GNP dispondrá de un periodo máximo de un mes a partir de que el Asegurado presente la reclamación con las pruebas solicitadas para otorgar este beneficio.

En el momento que el Asegurado fallezca, se le entregará a los beneficiarios la Protección Contratada por Fallecimiento contratada en la Póliza, menos el adelanto que se hubiere dado por enfermedad en fase terminal. GNP también podrá descontar los intereses que se hubieran generado por la cantidad entregada por este beneficio, a partir de la fecha en que se haya entregado el adelanto. Los intereses serán los que para este efecto, haya fijado GNP.

En caso de que la Póliza tenga beneficiarios irrevocables, éstos deberán notificar a GNP por escrito, que están de acuerdo en que el Asegurado haga uso de este beneficio.

Límite Máximo

Se otorgará el 30% de la Protección Contratada por Fallecimiento considerando como tope máximo un anticipo de 265 SMMGVDF.

Exclusiones

Quedan excluidas las enfermedades originadas por:

- Intento de suicidio o lesión autoinflingida con intención.
- Adicción al alcohol, drogas, estupefacientes y psicotrópicos.
- Enfermedades acompañadas por una infección por VIH (SIDA y cualquiera de los padecimientos derivados de esta enfermedad).
- Cualquier cáncer sin invasión e "in situ", o metástasis, así como el cáncer de la piel, los considerados como lesiones premalignas, excepto el melanoma de invasión.
- Procedimientos no quirúrgicos de las arterias coronarias, como angioplastía y/o cualquier otra intervención intra-arterial.

3.7 Cobertura Mujer Pagos Limitados

Cobertura

El periodo de cobertura de la presente cláusula será hasta la fecha de vencimiento de la Póliza o al aniversario de la Póliza inmediato posterior a la fecha en que la Asegurada cumpla 65 años de edad, lo que ocurra primero; si a la Asegurada llegara a diagnosticársele alguno de los padecimientos definidos en el Anexo 1, GNP pagará el beneficio acordado en esta cláusula, siempre y cuando tal diagnóstico hubiese sido emitido por primera vez, con posterioridad a 180 días desde la emisión del mismo ó desde su última rehabilitación y antes de que termine el periodo de cobertura de la presente cláusula; así también quedan cubiertos los recién nacidos de la Asegurada en caso de verse afectados por alguno de los padecimientos del grupo D siempre y cuando el recién nacido nazca 10 meses después de contratada la cobertura o desde su última rehabilitación.

La indemnización "Cobertura Mujer" y "Doble Cobertura Mujer" será de acuerdo a la cobertura contratada y al grupo al que pertenezca el padecimiento.

	Cobertura Mujer	Doble Cobertura Mujer
PADECIMIENTOS	Indemnización (DIIIs) por evento	Indemnización (DIIIs) por evento
Grupo A (Cáncer de la Mujer)	25,000	50,000
Grupo B (Otras enfermedades cancerosas)	25,000	50,000
Grupo C (Complicaciones del embarazo)	25,000	50,000
Grupo D (Complicaciones del recién nacido)	25,000	50,000
Grupo E (Enfermedades graves)	25,000	50,000
Suma Asegurada Máxima	25,000	50,000

La Protección Contratada de esta cobertura opera de manera independiente a la cobertura del beneficio básico ó algún otro beneficio adicional, a los cuales se anexe esta cobertura.

Para Moneda Nacional la Protección Contratada se calculará tomando como base la tabla de indemnizaciones en dólares multiplicado por once (mientras el tipo de cambio sea menor a \$12 pesos por dólar). La cobertura contratada para este beneficio tendrá el mismo crecimiento inflacionario que el plan básico.

Aviso de Siniestro

La Asegurada estará obligada a dar aviso de siniestro tan pronto como lo conozca. Para tales efectos deberá presentar todas las pruebas médicas que a consideración de GNP sean suficientes para la valoración de su procedencia, los cuales se estipulan en la cláusula de Condiciones de Pago de esta cobertura.

Condiciones de Pago

GNP otorgará el beneficio pactado en esta cobertura siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Comprobar que el diagnóstico ha sido determinado por un médico especializado en los padecimientos que ampara la presente cobertura; quién deberá ser una persona autorizada y certificada legalmente para ejercer su

Trasciende Moneda Nacional

profesión de médico, demostrando así que posee los conocimientos necesarios para ejercer la especialidad y diagnosticar los padecimientos requeridos.

b) Presentar todos los exámenes y pruebas que se indican en el Anexo 2 de la presente cláusula para el diagnóstico del padecimiento.

c) Comprobar que los hijos de la Asegurada hayan nacido después de 10 meses de vigencia de esta cobertura o desde su última rehabilitación.

La Asegurada podrá continuar con la cobertura siempre que mantenga el pago de la prima correspondiente de esta cobertura y mientras no se presente alguno de los eventos mencionados en la cláusula Terminación de la Cobertura de este beneficio.

Forma de Pago

a) GNP pagará la indemnización pactada a la Asegurada en un solo pago en caso de que proceda la reclamación.

b) Para el pago de la indemnización en dólares se considerará el tipo de cambio vigente al momento del evento.

c) Para el pago de la indemnización en Moneda Nacional se considerará el crecimiento inflacionario desde la emisión y de acuerdo al plan básico.

Otras Provisiones

La suma total de las indemnizaciones bajo esta cláusula no podrá exceder el equivalente a la suma asegurada máxima contratada dependiendo de la cobertura.

Si por alguna razón se hubiera adquirido un monto por encima de este límite, las primas por dicho monto en exceso serán devueltas cuando se descubra el hecho y de producirse el siniestro, el máximo monto que GNP pagará a una persona por concepto de esta cobertura será la Protección Contratada máxima dependiendo de la cobertura contratada.

Terminación de la Cobertura

La cobertura por esta cláusula cesará cuando se verifique alguno de los siguientes eventos:

– Por cualquiera de las causas de terminación de la cobertura básica, rescate o por la transformación de éste en seguro saldado o en seguro prorrogado cuando estos derechos estén contemplados.

– A partir de la fecha de vencimiento de la Póliza o a partir de la fecha de aniversario de la Póliza inmediato posterior a la fecha en que la Asegurada cumpla 65 años de edad, lo que ocurra primero.

– Por solicitud expresa del Contratante de la cancelación de ésta cobertura. La solicitud de cancelación deberá ser presentada por escrito en las oficinas de GNP.

– En la fecha de vencimiento que se estipula en la carátula de la Póliza.

Trasciende Moneda Nacional

– Cuando el monto correspondiente a la indemnización de un padecimiento, en acumulación a las indemnizaciones ya pagadas por GNP por esta cláusula, exceda de la Protección Contratada máxima para esta cobertura.

Exclusiones

La indemnización contenida en esta cobertura no cubre los padecimientos que sean causados directa o indirectamente por:

- Intento de suicidio cualquiera que sea la época en que ocurra o por lesiones inferidas a la Asegurada por sí misma, o por terceros con su consentimiento.
- Adicción al alcohol, drogas o cualquier tipo de alcaloides.
- SIDA, complejos relacionados a SIDA, enfermedades de transmisión sexual, o sí la Asegurada es HIV positivo.
- Tumores asociados al Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) o a la condición de HIV positivo.
- Cualquier evento o padecimiento que se presente con anterioridad a la contratación de esta cobertura.
- Cualquier evento o padecimiento que se presente durante los primeros 180 días ininterrumpidos a partir de la emisión ó rehabilitación de la cobertura.
- Carcinomas in situ no invasivos, tumores localizados no invasivos que muestran sólo cambios malignos tempranos, excepto de la mama y del útero.
- Cáncer de pulmón, estómago, leucemia linfocítica crónica y cáncer de piel.
- Se excluyen los padecimientos vasculares o isquémicos transitorios y los padecimientos lentamente reversibles.
- Quedan excluidas las técnicas no quirúrgicas, tales como las angioplastias o la eliminación de la obstrucción mediante rayos láser y la cirugía no invasiva.
- Quedan excluidos las reclamaciones por algún cáncer que sea secuela o complicación de otro ya pagado.
- Quedan excluidos los partos múltiples cuando exista antecedente de tratamiento para esterilidad o infertilidad.

3.7.1 Anexo Cobertura Mujer

Anexo1 Definición Padecimientos Cubiertos

Grupo "A"

Tumor Maligno de la Mama no in-situ: Son aquellos tumores cancerosos (malignos) originados en las glándulas mamarias que afectan otros órganos, diagnosticados por biopsia y estudio histopatológico.

Grupo "B"

Tumor maligno del útero: Son tumores cancerosos (malignos) originados en el útero, diagnosticados por biopsia y estudio histopatológico.

Tumor maligno de la mama in-situ: Son los tumores cancerosos (malignos) originados en las glándulas mamarias que no afectan otros órganos, diagnosticados por biopsia y estudio histopatológico. El tumor es in-situ siempre que se reporta totalmente localizado.

Tumor maligno del ovario: Son los tumores cancerosos (malignos) originados en uno o en ambos ovarios, diagnosticados por biopsia y estudio histopatológico.

Trasciende Moneda Nacional

Cáncer: Para los efectos de esta cláusula se define como la enfermedad provocada por un tumor maligno cuyas características son el crecimiento y la multiplicación incontrolados de células malignas y la invasión de tejidos, cercanos y/o a distancia. Excepto Tumor maligno de la mama no in-situ, tumor maligno del útero, Tumor maligno de la mama in-situ y Tumor maligno del ovario.

Grupo "C"

Preeclampsia eclampsia o síndrome de Hellp: Cuando se presenta presión arterial alta durante el embarazo, 150/100 mmHg ó más y alteraciones en la orina (proteinuria), signos claros de toxemia gravidica diagnosticada por facultativo.

Embarazo ectópico o extrauterino: Cuando el producto se desarrolla fuera de la matriz.

Embarazo molar e hidatiforme: Cuando no existe producto en el embarazo y es identificado a través de biopsia y estudio histopatológico.

Grupo "D"

Espina Bífida, Meningocele y Mielomeningocele: Siempre que haya protusión de membranas y medula espinal respectivamente a través de una espina bífida ó apertura del canal raquídeo por la falta de cierre embriológico en la cara posterior de una vértebra.

Labio Leporino y paladar hendido: Entendiéndose como tal la falta de cierre ó unión del labio y paladar entre sí.

Síndrome de Down: Entendiéndose como tal el trastorno genético de diferentes órganos con retraso psicomotriz y diagnosticado como tal.

Cardiopatía Cianógena por hipoxia (Congénita): Entendiéndose como tal los trastornos congénitos del corazón que producen coloración azul de la piel a causa de hipoxia (disminución de oxigenación sanguínea.)

Parto Prematuro: Entendiéndose como tal cuando el producto de la concepción tenga edad gestacional menor a 32 semanas, peso al nacer menor a 1800 gramos certificado por un perinatólogo y el parto sea cuando menos 10 meses después de contratada la cobertura. El recién nacido debe tener una supervivencia de más de 15 días certificado por un reporte de perinatología.

Partos Múltiples: Entendiéndose como tal el nacimiento de más de un producto con una supervivencia de más de 15 días certificado por un reporte de perinatología y el parto sea 10 meses después de contratada la cobertura.

Grupo "E"

Ataque al Corazón: También denominado infarto agudo de miocardio, trombosis coronaria u oclusión coronaria. Se define como la muerte o necrosis de una parte del músculo cardiaco como consecuencia del deficiente suministro sanguíneo a la zona afectada.

Infarto o Hemorragia Cerebral: Entendiéndose como tal todo padecimiento cerebrovascular de duración superior a 24 horas, que produzca secuelas neurológicas persistentes de por lo menos noventa (90) días contados a partir del infarto cerebral e incluya la destrucción del tejido cerebral con una deficiencia neurológica estable, invalidante e irreversible.

Insuficiencia Renal Crónica: Entendiéndose como tal insuficiencia total, crónica e irreversible de ambos riñones, que implique la necesidad de someterse regularmente a diálisis peritoneal o hemodiálisis.

Cirugía Arterio-Coronaria: Cirugía cardíaca para corregir el estrechamiento o bloqueo de una o más arterias coronarias con injertos de by-pass o puente coronario, diagnosticado por el resultado de una angiografía y/o coronariografía.

Cirugía por Trasplante de Órganos Vitales: Cuando, como consecuencia del diagnóstico médico sea preciso efectuar una cirugía para trasplante de corazón, pulmón, hígado, riñón o médula ósea. La garantía cubre únicamente a la receptora y no al donante.

Anexo 2. Requisitos Médicos

PADECIMIENTOS	REQUISITOS MÉDICOS						
	A	B	C	D	E	F	G
Grupo "A" Cáncer de Mujer							
Tumor Maligno de la mama no in-situ	*	*					
Grupo "B" Otras enfermedades cancerosas							
Tumor maligno del útero	*	*					
Tumor maligno de la mama in-situ	*	*					
Tumor maligno del ovario	*	*					
Cáncer	*	*					
Grupo "C" Complicaciones del embarazo							
Preeclampsia eclampsia o síndrome de Hellp	*						
Embarazo ectópico o extrauterino	*	*					
Embarazo molar e hidatiforme	*	*					
Grupo "D" Complicaciones del recién nacido							
Espina Bífida, meningocele y mielomeningocele	*						
Labio leporino y paladar hendido	*						
Síndrome de Down	*						
Cardiopatía Cianógena por hipoxia	*						
Parto prematuro	*		*				
Partos múltiples	*		*				
Grupo "E" Enfermedades Graves							
Ataque al corazón	*			*	*		
Infarto o Hemorragia cerebral	*					*	
Insuficiencia renal crónica	*						*
Cirugía Artero - Coronaria	*			*	*		
Transplante de Órganos Vitales	*	*					

- A. Historia Clínica Completa
- B. Estudio Histopatológico
- C. Reporte de Parto Perinatólogico
- D. Ecocardiograma Reporte
- E. Angiografía Coronaria
- F. Reporte Neurológico

G. Reporte Urológico o Nefrólogo

4. Glosario

Definiciones

1. Asegurado.– Es la persona física o moral que en sí misma, en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo cubierto por la presente Póliza.
 2. Beneficiario.– Persona física y/o moral designada en la Póliza por el Asegurado o Contratante, como titular de los derechos indemnizatorios.
 3. Carátula de la Póliza.– Documento que contiene los datos generales de identificación y esquematización de los derechos y obligaciones de las partes.
 4. Condiciones generales.– Es el conjunto de principios básicos que establece GNP de forma unilateral y que regula las disposiciones legales y operativas del Contrato de Seguro.
 5. Condiciones particulares.– Son todas aquellas disposiciones que se refieren concretamente al o los riesgos que se aseguran en la Póliza.
 6. Condiciones adicionales.– Cuando exista, son todas aquellas disposiciones que determinan el alcance del Clausulado Particular.
 7. Contratante.– Persona física y/o moral que suscribe el Contrato y que generalmente coincide con la persona del Asegurado.
 8. Contrato de Seguro.– Acuerdo de voluntades por virtud del cual GNP se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el Contrato.
- La Póliza y la nueva versión de la misma, la solicitud, las condiciones generales, las particulares y las adicionales forman parte y constituyen prueba del Contrato de Seguro celebrado entre el Contratante y GNP.
9. Detalle de coberturas.– Relación de riesgos amparados en la que se expresa los límites máximos de responsabilidad de GNP y del Contratante y/o Asegurado.
 10. Descripción del movimiento.– Es una breve explicación de la última modificación realizada a la Póliza.
 11. GNP.– Grupo Nacional Provincial, S.A.B.
 12. SMMGVDF.– Salario Mínimo Mensual General Vigente en el Distrito Federal.
 13. Importe Total Actualizado.– Aquí se presentan los importes totales acumulados por los movimientos realizados a la Póliza en cada versión, estos datos son sólo de carácter informativo, se compone de:

– Importe Total Anterior.– es el importe total a pagar por concepto de la prima anual del año en curso de la Póliza.

- Importe Total Movimiento.- es el importe de la prima de movimiento.

- Importe Total Actual.- es la suma del importe total anterior más el importe total del movimiento.

14. Póliza.- Documento emitido por GNP en el que constan los derechos y obligaciones de las partes.

15. Prima del Movimiento.- Obligación de pago a cargo del Contratante y/o Asegurado, o de devolución a cargo de GNP, según sea el caso, por concepto de las modificaciones realizadas a la Póliza.

16. Versión.- Documento emitido por GNP con posterioridad a la fecha de inicio del Contrato de Seguro, el cual conserva el mismo número de Póliza y refleja las condiciones actuales del Contrato de Seguro.